

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022-0294 00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado Andrés Felipe Montaña Delgado, en contra de la providencia de fecha 07 de marzo de 2023, por medio de la cual se tuvo en cuenta que dicho sujeto procesal no aportó un pronunciamiento adicional en el término concedido para ejercer su derecho de defensa.

ANTECEDENTES

Argumenta la recurrente que la providencia atacada debe ser revocada como quiera que *“El día 6 de febrero del año en curso y estando dentro del término contesté la demanda, fue recibida por su despacho y como es lo legal le envié copia al demandante, estoy aportando todas las pruebas.”*

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso objeto de estudio, evidencia esta sede judicial que, si bien, en la providencia opugnada no se está desconociendo la presentación de los medios exceptivos propuestos por el llamado a juicio y,

¹ Estado electrónico del 16 de mayo de 2023

se ponía de presente que el mismo no efectuó ningún pronunciamiento **adicional**, y lo era bajo el entendido de la contestación de la demanda allegada mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2022 y que obra a folio 16 del expediente digital, lo cierto es que, de la revisión de las diligencias se establece que mediante correo electrónico de fecha 06 de febrero de la presente anualidad (registro 24), la parte recurrente, en efecto, aportó un escrito de contestación de la demanda y excepciones.

Conforme con lo anterior, habrá de reponerse el inciso primero de la providencia opugnada y en su lugar se tendrá en cuenta que en el término de traslado concedido al demandado Andrés Felipe Montaña Delgado, éste presentó escrito de contestación de la demanda y excepciones.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el inciso primero de la providencia de fecha 07 de marzo pasado y en su lugar;

SEGUNDO: Tener en cuenta que en el término de traslado concedido al demandado Andrés Felipe Montaña Delgado, presentó escrito de contestación de la demanda y excepciones.

En lo demás dicho proveído se mantiene incólume.

De otra parte, frente a la continuidad del trámite procesal la recurrente deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143fc064450654688ac70b674741d143c90396061a88b07a42b3f0e715a43539**

Documento generado en 15/05/2023 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>